



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 23 de Febrero del 2005.

ALCANCE AL P.O. N° 23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

DECRETO por el cual se reforma el diverso Decreto Gubernamental por el que crea la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.....	2
DECRETO por el cual se reforma el diverso Decreto Gubernamental por el que crea la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas.....	4
DECRETO por el cual se reforma el diverso Decreto Gubernamental por el que crea la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas.....	5
DECRETO por el cual se reforma el diverso Decreto Gubernamental por el que crea la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	7

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 91, fracción V y XXVII, 93, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, y 1, 2, 3, 10, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 17 de enero de 2000 se expidió el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 25 de mayo de 2000, mismo que ha sido objeto de sendas reformas mediante Decretos Gubernamentales de 27 de junio de 2001 y 17 de marzo de 2004, publicados en el Periódico Oficial del Estado de 22 de agosto de 2001 y 6 de mayo de 2004, respectivamente.

SEGUNDO.- Que la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal que presta servicios educativos de nivel superior en campos de la ciencia y la tecnología, como parte del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, que conforme al Decreto de 27 de junio de 2001 señalado en el Considerando anterior, se encuentra adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Que el H. Congreso del Estado, mediante el Decreto número LVIII-1200 expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2004 y que ha entrado en vigor el 1 de los corrientes, previéndose en los artículos 23 y 31 una nueva denominación para la dependencia encargada de dar cumplimiento a las disposiciones que corresponden al Ejecutivo del Estado en materia de educación, la cual se designa ahora como Secretaría de Educación.

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 24, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría General de Gobierno le compete intervenir en la elaboración de decretos cuya emisión corresponda al Gobernador del Estado.

QUINTO.- Que conforme al artículo 31, fracciones III y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Educación le corresponde organizar y coordinar el Sistema Educativo Estatal, así como coordinar sectorialmente las actividades de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.

SEXTO.- Que los artículos 78, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado establecen como edad mínima para el acceso a cargos eminentemente ejecutivos, como el de Gobernador del Estado y de Secretario General de Gobierno y Secretario del Despacho, la edad de 30 años, en tanto que diversos preceptos del instrumento jurídico que norma la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte prescriben el requisito de ser mayor de 35 años para desempeñarse como miembro de su Consejo Directivo, Rector, Secretario, Director de Área o Director de Carrera.

SÉPTIMO.- Que a la luz de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la ponderación de la edad mínima exigible para asumir encargos en el Consejero Directivo o de carácter directivo en la institución de educación superior que nos ocupa, con base en la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º; 2º, fracción V; 13, fracción II; 19, fracción II; y 22, fracción II, del Decreto Gubernamental por el que se crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TAMAULIPAS NORTE, de 17 de enero de 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 25 de mayo de 2000, y reformado mediante Decretos Gubernamentales de 27 de junio de 2001, y 17 de marzo de 2004, publicados en el Periódico Oficial del Estado de 22 de agosto de 2001 y 6 de mayo de 2004, respectivamente para quedar como sigue:

Artículo 1°.- Se crea la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de que en el marco del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas contribuya a la prestación de servicios educativos de nivel superior en las áreas de la ciencia y la tecnología, sectorialmente adscrito a la Secretaría de Educación.

Artículo 2.- ...

I a IV.- ...

V.- Secretaría: La Secretaría de Educación;

VI a IX.- ...

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III y IV.- ...

Artículo 19.- ...

I.- ...

II.- Tener más de treinta años de edad;

III a V.- ...

Artículo 22.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III y IV.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado asume las funciones que con relación al Decreto Gubernamental de 17 de enero de 2000 por el que se crea la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte y a los Decretos Gubernamentales de 27 de junio de 2001 y 17 de marzo de 2004 que reforman a aquél, hubieren correspondido primeramente a la Secretaría de Desarrollo Social y, con posterioridad, a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- MTRA. GANETT SALEH GATTÁS.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 91, fracción V y XXVII, 93, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, y 1, 2, 3, 10, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 20 de agosto de 2001 se expidió el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 21 de agosto de 2001.

SEGUNDO.- Que la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal que presta servicios educativos de nivel superior en campos de la ciencia y la tecnología, como parte del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, que conforme al Decreto de 20 de agosto de 2001 señalado en el Considerando anterior, se encuentra adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Que el H. Congreso del Estado, mediante el Decreto número LVIII-1200 expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2004 y que ha entrado en vigor el 1 de los corrientes, previéndose en los artículos 23 y 31 una nueva denominación para la dependencia encargada de dar cumplimiento a las disposiciones que corresponden al Ejecutivo del Estado en materia de educación, la cual se designa ahora como Secretaría de Educación.

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 24, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría General de Gobierno le compete intervenir en la elaboración de decretos cuya emisión corresponda al Gobernador del Estado.

QUINTO.- Que conforme al artículo 31, fracciones III y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Educación le corresponde organizar y coordinar el Sistema Educativo Estatal, así como coordinar sectorialmente las actividades de la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas.

SEXTO.- Que los artículos 78, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado establecen como edad mínima para el acceso a cargos eminentemente ejecutivos, como el de Gobernador del Estado y de Secretario General de Gobierno y Secretario del Despacho, la edad de 30 años, en tanto que diversos preceptos del instrumento jurídico que norma la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas prescriben el requisito de ser mayor de 35 años para desempeñarse como miembro de su Consejo Directivo, Rector, Director de Área o Director de Carrera.

SÉPTIMO.- Que a la luz de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la ponderación de la edad mínima exigible para asumir encargos en el Consejo Directivo o de carácter directivo en la institución de educación superior que nos ocupa, con base en la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MATAMOROS, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º; 2º, fracción V; 13, fracción II; 19, fracción II; y 22 fracción II, del Decreto Gubernamental por el que se crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, de 20 de agosto de 2001, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 21 de agosto de 2001, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- Se crea la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de que en el marco del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas contribuya a la prestación de servicios educativos de nivel superior en las áreas de la ciencia y la tecnología, sectorialmente adscrito a la Secretaría de Educación.

Artículo 2.- ...

I a IV.- ...

V.- Secretaría: La Secretaría de Educación;

VI a IX.- ...

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III y IV.- ...

Artículo 19.- ...

I.- ...

II.- Tener más de treinta años de edad;

III a V.- ...

Artículo 22.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III y IV.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado asume las funciones que con relación al Decreto Gubernamental de 20 de agosto de 2001 por el que se crea la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas, hubieren correspondido a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- MTRA. GANETT SALEH GATTÁS.- Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 91, fracción V y XXVII, 93, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, y 1, 2, 3, 10, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de julio de 2002 se expidió el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 10 de septiembre de 2002.

SEGUNDO.- Que la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal que presta servicios educativos de nivel superior en campos de la ciencia y la tecnología, como parte del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, que conforme al Decreto de 26 de julio de 2002 señalado en el Considerando anterior, se encuentra adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Que el H. Congreso del Estado, mediante el Decreto número LVIII-1200 expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2004 y que ha entrado en vigor el 1 de los corrientes, previéndose en los artículos 23 y 31 una nueva denominación para la dependencia encargada de dar cumplimiento a las disposiciones que corresponden al Ejecutivo del Estado en materia de educación, la cual se designa ahora como Secretaría de Educación.

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 24, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría General de Gobierno le compete intervenir en la elaboración de decretos cuya emisión corresponda al Gobernador del Estado.

QUINTO.- Que conforme al artículo 31, fracciones III y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Educación le corresponde organizar y coordinar el Sistema Educativo Estatal, así como coordinar sectorialmente las actividades de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas.

SEXTO.- Que los artículos 78, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado establecen como edad mínima para el acceso a cargos eminentemente ejecutivos, como el de Gobernador del Estado y de Secretario General de Gobierno y Secretario del Despacho, la edad de 30 años, en tanto que diversos preceptos del instrumento jurídico que norma la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas prescriben el requisito de ser mayor de 35 años para desempeñarse como miembro de su Consejo Directivo, Rector, Director de Área o Director de Carrera.

SÉPTIMO.- Que a la luz de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la ponderación de la edad mínima exigible para asumir encargos en el Consejo Directivo o de carácter directivo en la institución de educación superior que nos ocupa, con base en la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1°; 2°, fracción V; 13, fracción II; 19, fracción II; y 22 fracción II, del Decreto Gubernamental por el que se crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, de 26 de julio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 10 de septiembre de 2002, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- Se crea la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de que en el marco del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas contribuya a la prestación de servicios educativos de nivel superior en las áreas de la ciencia y la tecnología, sectorialmente adscrito a la Secretaría de Educación.

Artículo 2.- ...

I a IV.- ...

V.- Secretaría: La Secretaría de Educación;

VI a IX.- ...

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III y IV.- ...

Artículo 19.- ...

I.- ...

II.- Tener más de treinta años de edad;

III a V.- ...

Artículo 22.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III y IV.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado asume las funciones que con relación al Decreto Gubernamental de 26 de julio de 2002 por el que se crea la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, hubieren correspondido a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- MTRA. GANETT SALEH GATTÁS.-** Rúbrica.

EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 91, fracción V y XXVII, 93, 95 y 140 de la Constitución Política del Estado, y 1, 2, 3, 10, 23, 24 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 26 de julio de 2002 se expidió el Decreto del Ejecutivo Estatal por el que se crea la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 11 de septiembre de 2002.

SEGUNDO.- Que la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal que presta servicios educativos de nivel superior en campos de la ciencia y la tecnología, como parte del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas, que conforme al Decreto de 26 de julio de 2002 señalado en el Considerando anterior, se encuentra adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

TERCERO.- Que el H. Congreso del Estado, mediante el Decreto número LVIII-1200 expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2004 y que ha entrado en vigor el 1 de los corrientes, previéndose en los artículos 23 y 31 una nueva denominación para la dependencia encargada de dar cumplimiento a las disposiciones que corresponden al Ejecutivo del Estado en materia de educación, la cual se designa ahora como Secretaría de Educación.

CUARTO.- Que de acuerdo con el artículo 24, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría General de Gobierno le compete intervenir en la elaboración de decretos cuya emisión corresponda al Gobernador del Estado.

QUINTO.- Que conforme al artículo 31, fracciones III y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, a la Secretaría de Educación le corresponde organizar y coordinar el Sistema Educativo Estatal, así como coordinar sectorialmente las actividades de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

SEXTO.- Que los artículos 78, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado establecen como edad mínima para el acceso a cargos eminentemente ejecutivos, como el de Gobernador del Estado y de Secretario General de Gobierno y Secretario del Despacho, la edad de 30 años, en tanto que diversos preceptos del instrumento jurídico que norma la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas prescriben el requisito de ser mayor de 35 años para desempeñarse como miembro de su Consejo Directivo, Rector, Director de Área o Director de Carrera.

SÉPTIMO.- Que a la luz de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la ponderación de la edad mínima exigible para asumir encargos en el Consejero Directivo o de carácter directivo en la institución de educación superior que nos ocupa, con base en la fundamentación y motivación precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL DIVERSO DECRETO GUBERNAMENTAL POR EL QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1°; 2°, fracción V; 13, fracción II; 19, fracción II; y 22 fracción II, del Decreto Gubernamental por el que se crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, de 26 de julio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 11 de septiembre de 2002, para quedar como sigue:

Artículo 1°.- Se crea la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, a fin de que en el marco del Sistema Estatal de Educación y del Sistema Nacional de Universidades Tecnológicas contribuya a la prestación de servicios educativos de nivel superior en las áreas de la ciencia y la tecnología, sectorialmente adscrito a la Secretaría de Educación.

Artículo 2.- ...

I a IV.- ...

V.- Secretaría: La Secretaría de Educación;

VI a IX.- ...

Artículo 13.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III y IV.- ...

Artículo 19.- ...

I.- ...

II.- Tener más de treinta años de edad;

III a V.- ...

Artículo 22.- ...

I.- ...

II.- Ser mayor de treinta años de edad;

III y IV.- ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado asume las funciones que con relación al Decreto Gubernamental de 26 de julio de 2002 por el que se crea la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas, hubieren correspondido a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de enero del año dos mil cinco.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ING. EUGENIO HERNÁNDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. ANTONIO MARTÍNEZ TORRES.-** Rúbrica.- **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.- MTRA. GANETT SALEH GATTÁS.-** Rúbrica.